

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2017-0567**

I.- Atendiendo lo solicitado por la demandante y frente a la aclaración o complementación de la sentencia anticipada, se insta:

1.- NEGAR la aclaración a la sentencia anticipada, en el entendido que para que proceda dicha figura, deben haberse consignado en la parte *resolutiva* de la sentencia, conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, como lo exige el artículo 285 del código general del proceso, situaciones que no presentan en el caso estudiado.

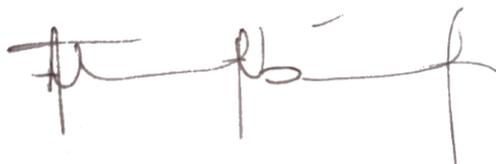
Si bien es cierto la apoderada de la parte demandante el 7 de julio de 2020 aportó escrito descorriendo las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada y a pesar de ello en la parte *considerativa* de la sentencia se dijo que "*La actora guardó silencio*", también lo es que el sentido del fallo no cambia en su esencia y se itera, las aclaraciones sólo proceden en la parte *resolutiva*, no en la *considerativa*.

2.- NO ACCEDER a la complementación de la sentencia, en razón de lo contemplado en el artículo 287 del CGP., el cual destaca que la figura en comento procede únicamente en los eventos en que se hubiese omitido resolver sobre los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento y no obstante la importancia de las argumentaciones de la parte actora sobre las excepciones de mérito elevadas por el demandado, revisadas las mismas, al no haber reclamado pruebas y centrar su argumentación en despachar desfavorablemente aquellas, en nada cambia el estudio realizado, tampoco la decisión adoptada mediante providencia del 21 de octubre de 2021.

II.- como se dan los presupuestos contemplados en el numeral 5° del Art. 366 del CGP, se dispone:

APROBAR la liquidación de costas al estar ajustada a derecho y no ser objeto de ningún recurso

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

Rso

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 70 Hoy 25-11-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario